



Sección III
De las facultades del Titular de la Dirección de lo Contencioso

Artículo 22.- El titular de la Dirección de lo Contencioso tendrá las facultades, cuyo ejercicio efectuará por sí mismo o a través del titular de la Subdirección Jurídica Zona Sur o la Subdirección Jurídica Zona Norte según corresponda a su jurisdicción territorial, siguientes:

- I. Realizar la defensa jurídica de los intereses fiscales del Estado;
- II. Representar al SATQ y a sus unidades administrativas ante los tribunales y autoridades judiciales o administrativas, federales, estatales y municipales, que conozcan de impugnaciones contra actos o determinaciones que en ejercicio de sus atribuciones hubieran generado conforme a los ordenamientos estatales o federales de su competencia, siempre que, por disposición de la ley, la representación en estos casos no corresponda a otra autoridad;
- III. Sustanciar y resolver los recursos administrativos que interpongan en materia de créditos fiscales estatales o federales y municipales coordinados;
- IV. Designar a los funcionarios adscritos a su área, con el carácter de delegados en los juicios de su competencia;
- V. Allanarse y transigir en juicios fiscales en los que tenga la representación del SATQ o de sus unidades administrativas;
- VI. Formular las denuncias, querellas o declaratorias de perjuicio que legalmente procedan ante el Ministerio Público del fuero común o federal, y coadyuvar con estos en los procesos penales de que tengan conocimiento y se vinculen con los intereses fiscales, así como solicitar el sobreseimiento en dichos procesos cuando sea procedente y así lo autorice el Director General;
- VII. Expedir certificaciones de los documentos y constancias relativas a los asuntos de su competencia;
- VIII. Notificar por sí o a través de las Direcciones adscritas a la Dirección Estatal de Recaudación o adscritas a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal las resoluciones administrativas o cualquier documento de su competencia; y



- IX. Las demás que señalen otras disposiciones y las que le confiera el Director General o el Director Estatal Jurídico en el ámbito de su competencia.

Capítulo VI
De la Dirección Estatal de Inteligencia Fiscal

Sección Única
De las facultades del titular de la Dirección Estatal de Inteligencia Fiscal

Artículo 23.- El titular de la Dirección Estatal de Inteligencia Fiscal tendrá las facultades siguientes:

- I. Elaborar, actualizar y proponer el Plan Estratégico y Programas Presupuestarios de Administración Tributaria que fortalezcan la política fiscal del Estado de Quintana Roo, correlacionados en lo relativo con los ejes Programáticos de la SEFIPLAN, con el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo y con apego a la normatividad aplicable;
- II. Capacitar al personal del SATQ en la elaboración de los programas presupuestarios con base en la metodología de presupuesto basado en resultados, matrices de marco lógico y demás herramientas aplicables para hacerlos partícipes en la elaboración de la programación anual de cada Área o Unidad Administrativa;
- III. Elaborar conjuntamente con las unidades administrativas centrales y foráneas los programas presupuestarios y programas operativos o proyectos, vinculados con el plan estratégico multianual, para establecer las metas operativas y estratégicas, estableciendo los indicadores de resultados necesarios que midan el cumplimiento del objetivo de cada Área y del SATQ;
- IV. Elaborar en coordinación con la Dirección Estatal de Recaudación el proyecto del Programa Anual de Mejora Continua, con sujeción a lo dispuesto en la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado;
- V. Analizar el avance de cumplimiento del plan estratégico, de los programas presupuestarios y de los programas operativos o proyectos del SATQ, midiendo los resultados operativos y estratégicos, las causas, efectos, cumplimiento de objetivos, metas e integrando las propuestas de mejora continua de las áreas en